



Goizuetako Udalbatza, Herriko Etxeko Bilkura Aretoan, **bi mila eta hemezortziko ekainaren 13an** goizeko bederatziak direlarik **aparteko bilkuran** biltzen da ondoren aipatzen diren partaide hauekin:

MARIA PILAR APECECHEA ELIZALDE

MARIA JOSE AIZPURU SANTESTEBAN

Eta Udaletxe honetako alkatea, UNAI LOIARTE ANSA

Idazkari lanetan, Miriam Arozena San Miguel, Goizuetako ordezkari idazkaria.

Alkateak eguneko aztergai zerrendako lehenengo puntuarekin hasteko agindua eman du

1.-INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE DENEGACIÓN DE AYUDA PARA EL PROYECTO DENOMINADO Sendero Peatonal Puente Madalena Olatxo del Organo de Decisión nº 7/2018, de 8 de mayo, de la Asociación Cederna Garalur.

ANTECEDENTES

1.-El Ayuntamiento de Goizueta solicitó subvención para el Proyecto denominado Sendero Peatonal Puente de Madalena Olatxo, en la primera convocatoria para el año 2017 dentro del marco PDR de Navarra 2014-2020.

Dicha solicitud fue acordada en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2017, y en la misma se indicó que el Ayuntamiento procedería mediante los medios legales oportunos su ejecución

2.-Mediante Resolución nº 1 del Organo de Decisión nº 7/2018 de 8 de Mayo, de la Asociación Cederna Garalur, se deniega a la entidad promotora, Ayuntamiento de Goizueta, la ayuda económica para el Proyecto Sendero Peatonal Puente de Madalena Olatxo, con nº de expediente 213171007. Dicha resolución se ha recibido en el Ayuntamiento de Goizueta, con fecha de 16 de mayo de 2018



3.-Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2018, se solicita desde el Ayuntamiento de Goizueta, a la Asociación Cederna Garalur, aclaración de los motivos de denegación de la ayuda, concretamente la referencia del documento concreto que faltaba, para denegar la solicitud por no haber presentado toda la documentación requerida.

4.-Mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2018 del Director Gerente de Cederna Garalur, se aclara que no se ha presentado certificado de la Secretaria del Ayuntamiento asegurando que existe disponibilidad de los espacios afectados por ser dominio público o permiso de los particulares afectados, tal y como se pude en la base 12.3 de la convocatoria.

5. Que por medio de la presente, la Corporación por unanimidad **acuerda interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante el mismo órgano autor del acto, en base y fundamento a las siguientes

ALEGACIONES

Primera: Que el Ayuntamiento de Goizueta ha presentado informe de la Secretaria sobre el procedimiento de expropiación a tramitar para la ejecución del sistema general "Bidegorri", dispuesto en el Plan General Municipal de Goizueta, para acreditar como va a obtener la disponibilidad de los terrenos particulares que afecta el proyecto.

Segunda: Que el Ayuntamiento de Goizueta por prudencia, no ha iniciado el expediente expropiatorio correspondiente para la obtención de parte de los terrenos afectados por el proyecto, dado que la financiación y su posterior ejecución está condicionada a concesión de la subvención que se ha denegado. Por lo que entiende no debe iniciar ningún expediente expropiatorio antes de asegurar parte de la financiación de la obra. Por este motivo se dispuso en acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre, que procedería mediante los medios legales oportunos su ejecución.

Tercera: Que de conformidad con el art. 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), **es potestad de los Municipios, Provincias e Islas, la potestad expropiatoria**, entendida esta



como, Art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), *cualquier **forma de privación singular de la propiedad privada** o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio, **motivada y justificada por causa de utilidad pública o interés social** a que se refiere el art. 33.3 de la Constitución Española.*

Además esta potestad, de conformidad con el art. 2 de la LEF, *solo podrá ser acordada por el Estado, Provincia o el **Municipio**, y en el caso de los municipios adoptando **acuerdo plenario** en materia de expropiación de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa y el Decreto de 26 de abril de 1957, Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa*

Cuarta: *Para proceder a la expropiación forzosa se **requerirá la previa declaración de utilidad pública** del fin a que haya de afectarse el objeto expropiatorio, **que se entenderá implícita** en relación con los bienes inmuebles, en los todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y **Municipio**, en los que conste con detalle la descripción de las obras o actuaciones (Art. 9 y 10 LEF*

Por todo lo cual, el Ayuntamiento de Goizueta como Municipio, ostenta la potestad expropiatoria conferida por la ley para disponer de la propiedad de los terrenos afectados por el Proyecto de Sendero Peatonal Madalena Olatxo, dado que dicho proyecto ha sido elaborado para la ejecución del Sistema General "Bidegorri" dispuesto en el Plan General Municipal aprobado por el Ayuntamiento de Goizueta, entendiéndose implícita la utilidad pública tanto en dicho plan como en el mismo proyecto de sendero.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Goizueta está en disposición de cumplir con todos los requisitos legales establecidos para iniciar el expediente expropiatorio a los efectos de hacerse con la propiedad de los terrenos afectados por el indicado proyecto.

Por todo lo expuesto, se solicita al Organo de Decisión nº 7/2018 de 8 de Mayo, de la Asociación Cederna Garalur, tenga por presentado el presente escrito de



recurso de reposición, contra la Resolución Resolución nº 1 del Organo de Decisión nº 7/2018 de 8 de Mayo, de la Asociación Cederna Garalur, proceda a anular y dejar sin efecto dicha resolución de denegación se subvención, en atención a la justificación para la obtención de la propiedad de los terrenos que se ha realizado en los fundamentos alegados, resolviendo favorable la concesión de ayuda.

2.-INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE DENEGACIÓN DE AYUDA PARA EL PROYECTO DENOMINADO Adecuación de Edificio Publico Tifanitxo en Goizueta” del Organo de Decisión nº 7/2018, de 8 de mayo, de la Asociación Cederna Garalur.

ANTECEDENTES

1.-El Ayuntamiento de Goizueta solicitó subvención para el Adecuación de Edificio Publico Tifanitxo en Goizueta, en la primera convocatoria para el año 2017 dentro del marco PDR de Navarra 2014-2020.

Dicha solicitud fue acordada en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2017.

2.-Mediante Resolución nº 1 del Organo de Decisión nº 7/2018 de 8 de Mayo, de la Asociación Cederna Garalur, se deniega a la entidad promotora, Ayuntamiento de Goizueta, la ayuda económica para el Proyecto Adecuación de Edificio Publico Tifanitxo en Goizueta, con nº de expediente 213171051. Dicha resolución se ha recibido en el Ayuntamiento de Goizueta, con fecha de 16 de mayo de 2018

3.-Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2018, se solicita desde el Ayuntamiento de Goizueta, a la Asociación Cederna Garalur, aclaración de los motivos de denegación de la ayuda, concretamente la referencia del documento concreto que faltaba, para denegar la solicitud por no haber presentado toda la documentación requerida.

4.-Mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2018 del Director Gerente de Cederna Garalur, se aclara que no se ha presentado el contrato de cesión de uso entre las partes, para un plazo de 5 años, para acreditar la propiedad o capacidad legal de



uso y disfrute de la misma, tal y como se pide en la base 12.3 de la convocatoria

5. Que por medio de la presente, la Corporación por unanimidad **acuerda interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante el mismo órgano autor del acto, en base y fundamento a las siguientes

ALEGACIONES

Primera: Que el Ayuntamiento de Goizueta ha presentado autorización del Presidente de la Sociedad Elkartasuna a favor del Ayuntamiento de Goizueta para disponer plenamente de todos los bienes de la Sociedad, en el que se incluye el Edificio Tifanitxo.

Segunda: Que dicha autorización, para la plena disposición se puede considerar que tiene los mismos efectos y validez que el contrato de cesión, a los efectos de acreditar la disponibilidad del bien objeto del proyecto “Adecuación de Edificio Publico Tifanitxo en Goizueta”.

Se trata de una autorización expresa del propietario del bien a favor del Ayuntamiento, suficiente para hacer uso y disfrute del bien, y por tanto para acreditar la capacidad legal de uso y disfrute de la propiedad del bien en cuestión.

Con esta autorización expresa que ha concedido el Presidente de la Sociedad se resuelve el requisito de fondo que requiere la convocatoria, de acreditar la capacidad legal de uso y disfrute de la propiedad del Edificio Tifanitxo. No obstante, una vez concedida la subvención a favor del Ayuntamiento, se disolverá la sociedad, y se adjudicará todo el haber social de la misma al Ayuntamiento

Tercera: En la base 12.3 de la convocatoria no se establece como requisito para la presentación de solicitudes el plazo de 5 años de contrato entre las partes, sino que es el plazo, en el que el órgano competente encargado de realizar los controles, debe verificar que las inversiones no han sufrido modificaciones

Cuarta: Además de esta autorización expresa de uso, de facto y de forma pacífica el Ayuntamiento de Goizueta, ha hecho uso y disfrute de todos los bienes de la Sociedad, realizando tanto gasto en los mismos y obteniendo ingresos y beneficios



de los mismos, que han quedado debidamente justificadas en el expediente de solicitud, aportando documentación que lo acredita.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Goizueta puede disponer del Edificio Tifanitxo, realizando las actuaciones que estime oportunas, entre ellas la ejecución del Proyecto de Adecuación de Edificio Publico Tifanitxo en Goizueta”, dado que dispone de la autorización expresa del propietario del Edificio Tifanitxo, entendida como una declaración de voluntad, expresada en cualquier forma, y por tanto válida y legítima para el ejercicio de los derechos de que de la misma se deriven, que establece la Ley 18 del Fuero Nuevo, Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

Por todo lo expuesto, se solicita al Organo de Decisión nº 7/2018 de 8 de Mayo, de la Asociación Cederna Garalur, tenga por presentado el presente escrito de **recurso de reposición**, contra la Resolución Resolución nº 1 del Organo de Decisión nº 7/2018 de 8 de Mayo, de la Asociación Cederna Garalur, proceda a anular y dejar sin efecto dicha resolución de denegación se subvención, en atención a la justificación de la potestad de uso y disfrute que confiere la autorización expresa del Presidente de la Sociedad a favor del Ayuntamiento de Goizueta, respecto al Edificio Tifanitxo, en base a los fundamentos alegados, resolviendo favorable la concesión de ayuda.

Goizeko bederatzia eta laurden direnean alkateak bukatutzak eman du bilera, nik, Idazkariak ziurtatzen dut